



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué (T), treinta y uno (31) de enero de 2023.

HORA: 9:00 AM
RADICACIÓN: 730013105001**20190035600**
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS PARRA
DEMANDADA: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	JOSE RAÚL RIAÑOS
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderada PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICA

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE LAS PARTES

En aras de no incurrir en la nulidad prevista en el numeral 7 del artículo 133 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se escuchan nuevamente los alegatos de conclusión por parte de los apoderados de las partes.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Para efectos de dictar el fallo que corresponda, se decreta un receso hasta el día 17 de febrero de 2023. Fecha en la cual no se efectuó por fallas en el servicio de internet; por lo que se reanudó la misma el **DÍA TRECE (13) DE MARZO DE 2023**, momento en el cual se profirió la siguiente,

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JUAN DE JESÚS PARRA** a la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., y por consiguiente de su traslado en los términos indicados.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones los gastos de administración, comisiones, primas de seguros, previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados con cargos a sus propias utilidades por el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora,

conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: DECLARAR que el señor **JUAN DE JESÚS PARRA** es beneficiario del régimen de transición y tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en los términos del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 17 de septiembre de 2013 y en cuantía de \$630.142. Precizando que a partir del año 2019 la pensión corresponde al salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, se condena a Colpensiones a pagar la suma de \$67.985.797,75 por concepto de retroactivo pensional entre el 04 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se prefiere la presente providencia, específicamente hasta el 31 de marzo de 2023 sumas que deberán indexarse al momento del pago y sin perjuicio de las que se sigan causando en lo sucesivo.

CUARTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEXTO: Costas a cargo de Porvenir y Colpensiones. Por Secretaría inclúyase al momento de efectuarse la liquidación correspondiente, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Remítase el expediente al Superior en el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adverso el fallo a los intereses de COLPENSIONES.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados de las partes.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Juez

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2c1772c6c62bab52dfddb25426da909864c9dba0d4f1f21f085845c51e1682**

Documento generado en 31/03/2023 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>